



CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES

1. Exclusiones comunes a cualquier actividad y/o especialidad.

- a. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- b. Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier póliza anterior.
- c. Se pacta expresamente, que la presente Póliza actúa como subsidiaria hasta el límite máximo de cobertura previsto en esta póliza, en aquellos supuestos en los que el riesgo estuviese cubierto por otra póliza. En ningún caso se sumarán las pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.
- d. Quedan excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas al Asegurado después de la anulación o rescisión de esta póliza, conforme o indicado en la delimitación temporal de las coberturas.
- e. Los daños o pérdidas económicas derivadas de causas o fenómenos naturales o de fuerza mayor, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, inundaciones, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- f. Los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta de terrorismo.
- g. El pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago.
- h. Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato.

2. Exclusiones Responsabilidad Civil Profesional.

- a. Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario o injustificado de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el Asegurado, Excepto los gastos de defensa conforme lo establecido en el punto "Superdefensa" de las Condiciones Especiales.
- b. La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio distinto de éste.
- c. Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos.
- d. Cualquier tipo de multa, penalización o sanción impuesta por los Tribunales y demás autoridades, ni las consecuencias de su impago.
- e. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f. Con excepción de lo establecido para la garantía optativa de responsabilidad civil derivada de instalaciones radiactivas con fines médicos, queda excluido del seguro, la destrucción, pérdida, daño o gasto de cualquier tipo originados directa o indirectamente por:
 - i. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear derivado de la combustión de los mencionados combustibles.
 - ii. Sustancias radiactivas, tóxicas, explosivas u otras materias peligrosas por cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- g. La responsabilidad derivada de la realización de ensayos clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, y en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y disposiciones autonómicas.
- h. Los daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que tenga que responder civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacitación profesional o autorización legal.
- i. La responsabilidad civil derivada de la utilización de procedimientos curativos o de medios que no hayan recibido la consagración de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio, o como experimentales, salvo los autorizados por las autoridades sanitarias competentes.
- j. La responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado como propietario, director o asesor de centros hospitalarios, clínicas o cualquier otro tipo de institución sanitaria, medios de comunicación y en general, como directivo o administrador de cualquier tipo de entidad, cuando la responsabilidad le sea exigida por incumplimiento de los deberes de gestión y dirección.
- k. Las reclamaciones de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en tratamientos u operaciones de cirugía estética o plástica.
- l. La responsabilidad civil por actos médicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado -mediante resolución judicial firme o resolución disciplinaria firme del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa firme- para el ejercicio profesional, en el momento de realizarse aquellos. Esta exclusión sólo afectará a los actos médicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.
- m. Las reclamaciones realizadas por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con el punto "1. Definiciones" de las Condiciones Especiales no tengan la consideración de terceros.
- n. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limita o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- o. La responsabilidad civil que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.
- p. Los hechos ocurridos en la vida privada del Asegurado.
- q. La responsabilidad civil del hospital, clínica o centro asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al Asegurado objeto del seguro.
- r. Las reclamaciones derivadas de la devolución de honorarios, salvo que expresamente esté incluido en el Certificado Individual de Seguro. Es decir, la factura abonada por el paciente al Asegurado. No quedará cubierta por la presente póliza la indemnización declarada por sentencia que se refiera al pago o abono de los honorarios o tratamientos que el Asegurado hubiera realizado al paciente en la clínica donde se ejecutaron los citados trabajos objeto de la reclamación.
- s. Los daños causados por la propiedad, explotación o utilización de naves, aeronaves o cualquier tipo de vehículo a motor.
- t. El quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- u. Los daños causados por el mal funcionamiento de aparatos o instalaciones, por un defecto de diseño o construcción.
- v. La fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, drogas y hierbas medicinales.
- w. La consecuencia de recetar o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la administración sanitaria.
- x. La Responsabilidad Civil Profesional en el ámbito de Rayos X fundada en:
 - i. Los daños genéticos.
 - ii. Los daños ocasionados por equipos o aparatos no reconocidos por la ciencia médica o cuyas condiciones de uso no se correspondan con los conocimientos científicos y técnicos del momento.
 - iii. Daños derivados del uso sin autorización de aparatos científicos con fuentes radiactivas y el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las Autoridades competentes.
 - iv. Daños derivados del mal funcionamiento de aparatos o instalaciones radiactivas con fines médicos que no sean de 2ª y/o 3ª categoría tal como estos son regulados en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (B.O.E. de 25 de abril), y el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (B.O.E. de 18 de febrero) y disposiciones complementarias, así como la legislación autonómica en la materia.
- y. En relación con la cobertura de Daños a Bienes de pacientes y/o terceros, quedarán excluidos aquellos bienes que tuvieran cobertura por alguna otra de las coberturas detalladas en esta póliza, así como el dinero en efectivo, cualquier otro medio de pago, obras de arte o de especial valor histórico, pieles, joyas, alhajas u otros bienes valiosos.

3. Exclusiones Responsabilidad Civil de Explotación.

- a. Quedan excluidas las reclamaciones por los daños que sufra la consulta arrendada por desgaste, deterioro o uso excesivo, daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad, gas y cristales.
- b. Responsabilidad Civil por contaminación accidental o repentina:
 - Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).
 - Contaminación originada por P.C.B. (policlorobifenilos), P.C.T. (policloroterfenilos), Radón o hidrocarburos clorados.
 - Propagación de lluvia ácida.
 - Modificaciones de nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.
 - Cualquier tipo de sanción, obligación de reposición o restauración de las cosas al estado anterior, abono de indemnizaciones por daños y perjuicios o multas coercitivas derivadas de cualquier tipo de infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación.
 - Contaminación gradual o no accidental ni repentina.



SOLICITUD DE ADHESIÓN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SUSCRITO CON TRIPLE A PLUS,
Agencia de Suscripción de HDI GLOBAL SE, Sucursal en España



4. Exclusiones Responsabilidad Civil Patronal

- a. Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la calificación de accidentes de trabajo.
- b. Las indemnizaciones derivadas de reclamaciones por acoso laboral, violación de derechos fundamentales u otras reclamaciones laborales análogas.
- c. Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que le pudiera sustituir.
- d. La responsabilidad derivada de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones, así como los accidentes "in itinere".
- e. Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social o indemnizaciones en concepto de mejora voluntaria.
- f. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- g. Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- h. Las reclamaciones por asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto de productos que lo contengan.
- i. Las reclamaciones por daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.

5. Defensa Jurídica

- a. La prestación del Asegurador de la defensa jurídica se realizará mediante abogados, procuradores y peritos, que serán designados siempre por HDI GLOBAL SE, Sucursal en España, (Para la defensa de reclamaciones en la jurisdicción penal, el Asegurado podrá elegir su propio abogado, pero limitándose esta cobertura a 300,00 € por siniestro para todos los profesionales).

Todas las coberturas tienen sus correspondientes sumas aseguradas para cada garantía específica, así como límites de indemnización por siniestro y período de seguro, dentro de los términos, exclusiones y definiciones de cobertura de la póliza, cuya información recibirá junto con el certificado correspondiente de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, en el cual se hace expresamente constar a los efectos de condiciones limitativas para los asegurados, que indica la Ley.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado, al Asegurador o a la Agencia de Suscripción durante la vigencia de la póliza por errores profesionales o hechos ocurridos, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos.

Quedarán excluidas aquellas reclamaciones que sean formuladas al Asegurado después de la anulación o resolución de esta póliza, así como aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto de este contrato.